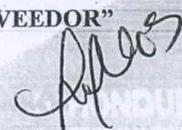
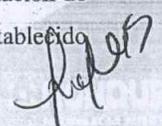
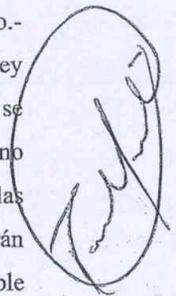
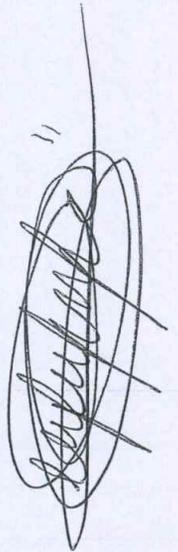


CONTRATO PNRP-30-2023 DE COMPRAVENTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCION DE PERDIDAS (PNRP) E INVERSIONES ALVALI S.A. DE C.V. / ESTACION DE SERVICIO TEXACO LA REINA.

Nosotros, **LESLY VANESSA ARIAS SALAZAR**, mayor de edad, soltera, hondureña, Ingeniera en Computación, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0615-1984-01988, **RAÚL EDGARDO SOTO CASTRO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1985-20397, y **CHRISTHIAN JOSUE SANABRIA HERRERA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Electricista Industrial, con Documento Nacional de Identificación número 0801-2002-20193, todos con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; actuando en nuestra condición de Coordinadores del **Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas (PNRP)**, cargo para el cual fuimos designados por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de junio del año 2022 tal como consta en Resolución N°2-JD-EX-06-2022, contenida en el punto 2, del acta N° JD-EX-06-2022, Resolución 004-GGENEE-01-2023 de fecha dieciocho (18) de enero del 2023, que para efectos de este contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y el señor **ROBERTO ENRIQUE ALVARADO MEJIA**, mayor de edad, casado, Empresario, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación 0501-1978-03721, en su condición de Representante Legal de la Empresa Mercantil **INVERSIONES ALVALI S.A. DE C.V.**, inscrita con el numero noventa y ocho (98) del Tomo once (11), del Registro de la Propiedad Inmueble Mercantil del Santa Rosa de Copan, Copan, Registro de Comerciantes Sociales, quien para efecto de este contrato se denominara **EL PROVEEDOR**, el cual se registrá por los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** De conformidad con lo dispuesto en el Octavo Párrafo del Artículo 84 del Decreto No. 157-2022 contentivo del Presupuesto General de ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, el cual establece que: *“En vista que los precios de los combustibles son establecidos por el Gobierno de la República, esta compra no estará sujeta a las modalidades de contratación previstas por el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado. Esta compra no forma parte del Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC).”*, la compra del suministro objeto del presente contrato se encuentra exenta de las modalidades de contratación establecidas en el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, en tal sentido en fecha 10 de marzo del 2023, se solicitó a la empresa mercantil **INVERSIONES ALVALI S.A. DE C.V.**- **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como objeto por parte de **“EL PROVEEDOR”** el suministro de Diesel para los vehículos Automotores utilizados por el **“PROGRAMA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE PERDIDAS”**, previa autorización de **“EL CONTRATANTE”**, o a quien este delegue; y, por parte de **“EL CONTRATANTE”**, la compra y el pago del producto objeto de este contrato.- **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato tendrá vigencia desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2023, sin embargo, en el caso de que al cierre del presente ejercicio fiscal **“EL PROVEEDOR”**

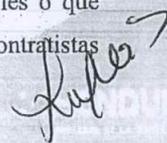
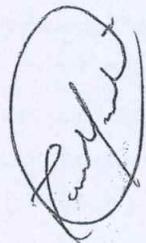
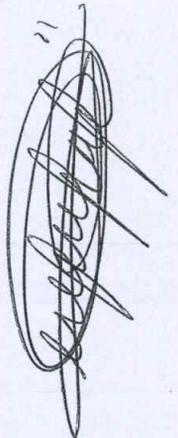


no haya suministrado el total del Diesel pagado, este contrato permanecerá vigente hasta que se suministre a los vehículos utilizados por el **PROGRAMA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE PERDIDAS**, el cien por ciento (100%) del Diesel pagado, constando en los registros de ambas partes la documentación soporte mediante la cual se verifique el consumo del cien por ciento (100%) del combustible comprado; con el entendido de que el precio del combustible estará variando de conformidad con los precios establecidos por el Estado de Honduras.- **CLÁUSULA CUARTA: PRODUCTOS OBJETO DEL CONTRATO:** “**EL PROVEEDOR**” se compromete a entregar el suministro de combustible Diesel durante el periodo de vigencia de este contrato, en horario de Atención al cliente los siete días de la semana, en un horario de 6:00 a.m. a 10:30 p.m., a requerimiento de “**EL CONTRATANTE**”, en virtud del presente contrato, previa autorización por escrito de “**EL CONTRATANTE**”, o por quien este delegue; a partir de la suscripción del presente contrato.- **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO:** El precio del presente contrato dependerá del consumo que se alcance al final de ejercicio fiscal 2023.- **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** “**EL CONTRATANTE**” realizara pagos parciales por el suministro del Diesel según el consumo, realizando el primer pago por un monto de **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L300,000.00)** y procederá una vez que se haya suscrito el presente contrato y que “**EL PROVEEDOR**” remita por escrito la descripción de la cuenta bancaria registrada en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), acompañado de las constancias de Solvencia Fiscal vigente y la Constancia de Estar Inscrito en el Régimen de Pagos a Cuenta vigente en el caso de estarlo. Una vez efectuado el pago, “**EL PROVEEDOR**” deberá remitir a “**EL CONTRATANTE**” un Recibo a nombre del Programa Nacional para la Reducción de Perdidas/ENEE firmado y sellado, por el monto recibido. Con el entendido de que, “**EL PROVEEDOR**”, al momento de suministrar el Diesel deberá entregar a la persona autorizada para el suministro la factura individual por el monto de Diesel suministrado al vehículo. Una vez primer se haya consumido el total del monto correspondiente al primer pago y que conste la documentación soporte mediante la cual se verifique que el Diesel ha sido suministrado en su totalidad “**EL CONTRATANTE**” procederá a realizar un nuevo pago y así sucesivamente. Este contrato será financiado con la partida presupuestaria denominada: Institución 801; Gerencia Administrativa 20; Unidad Ejecutora 87; Programa 15; Objetos: 35620 Diesel.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** “**EL CONTRATANTE**” podrá resolver el Contrato por la siguiente causa: a) Grave o reiterado incumplimiento de “**EL PROVEEDOR**”, de las obligaciones contraídas en el presente contrato.- **CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL:** De conformidad con el artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, en caso de incumplimiento de este contrato, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a pagar a “**EL CONTRATANTE**” una suma equivalente al precio de los productos no suministrados.- **CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia entre las partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes, y si ello no fuere posible se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley de Contratación de Estado.- **CLÁUSULA DECIMA: INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido



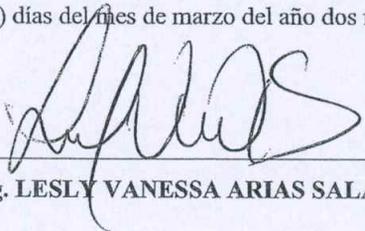
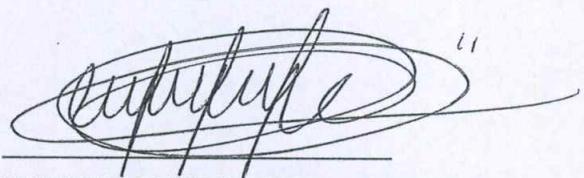
en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no Realizará: a) **Prácticas corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas



que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifestamos la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. - **CLÁUSULA: DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: “EL CONTRATANTE” y “EL PROVEEDOR”** declaramos que aceptamos las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y nos obligamos a cumplirlas.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


Ing. LESLY VANESSA ARIAS SALAZAR
Lic. RAÚL EDGARDO SOTO CASTRO

Ing. CHRISTHIAN JOSUE SANABRIA HERRERA

Coordinadores Nacionales del Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas
“EL CONTRATANTE”


ROBERTO ENRIQUE ALVARADO MEJIA
Empresa Mercantil Inversiones Alvali S.A. DE C.V.



**ESTACION DE SERVICIO
LA REINA**

INVERSIONES ALVALI, S. A. de C. V.

Barrio Miraflores, Blvd. Jorge Bueso Arias, Santa Rosa de Copán,
Telefax: 2662-2725 R.T.N. 04019013596969

Por Lps. 300.000.00

Día	Mes	Año
20	03	2023

Recibí de: Programa Nacional para la Reducción de Perdidas / ENEE
 La cantidad de: Trescientos mil lempiras exactos Lempiras
 Por concepto de: Cancelación de factura N° 298 por compra
 de combustible

Saldo Ant.		
Abono de Hoy		
Saldo Actual		

**RECIBO DE CAJA
CONTROL INTERNO**

N° 005616



[Handwritten Signature]
Firma

NO VÁLIDO PARA CRÉDITO FISCAL



ESTACIÓN DE SERVICIO LA REYNA
INVERSIONES ALVALI, S.A. de C.V.

R.T.N. 04019013596969

E-mail: inversiones_alvali@yahoo.com Telefax: 2662-2725
 Barrio Miraflores, Blvd. Jorge Bueso Arias, Santa Rosa de Copán.

Día	Mes	Año
20	03	2023

FACTURA PROFORMA

Nº 000298

Cliente: Programa Nacional para la Reducción de Peridas/
 ENEE

R.T.N.:

Kilometraje:

Carro:

Placa:

Cantidad	Artículos	P. Unit.	Exenta	Gravada
11,947.431	Diesel	25.11	300,000.00	

Contado Crédito

La Factura es Beneficio de Todos
"EXIJALA"
 Original al Cliente Copia Rosada: Emisor
 Sucursal Occidente R.T.N. 04019004010909
 Tel. 2662-2725 Fax 2662-0198
 2 T. 10. H. 253-560 E. 04/12/2021

Total Exenta L. 300,000.00

Total Gravada L.

Sub Total L. 300,000.00

15% I.S.V. L.

TOTAL L. 300,000.00

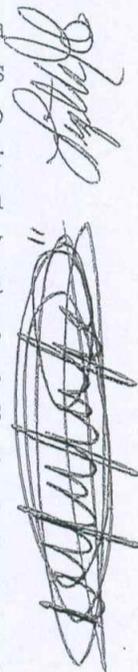
Cantidad en letras: **Trescientos mil lempiras exactos.**

CONTRATO PNRP-28-2023 DE COMPRAVENTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCION DE PERDIDAS (PNRP) Y LA EMPRESA MERCANTIL GASOLINERA EL ATERRIZAJE.

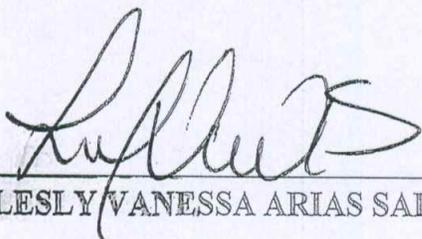
Nosotros, LESLY VANESSA ARIAS SALAZAR, mayor de edad, soltera, hondureña, Ingeniera en Computación, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0615-1984-01988, RAÚL EDGARDO SOTO CASTRO, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1985-20397, y CHRISTHIAN JOSUE SANABRIA HERRERA, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Electricista Industrial, con Documento Nacional de Identificación número 0801-2002-20193, todos con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; actuando en nuestra condición de Coordinadores del Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas (PNRP), cargo para el cual fuimos designados por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de junio del año 2022 tal como consta en Resolución N°2-JD-EX-06-2022, contenida en el punto 2, del acta N° JD-EX-06-2022, Resolución 004-GGENEE-01-2023 de fecha dieciocho (18) de enero del 2023, que para efectos de este contrato se denominara EL CONTRATANTE y la señora LIZETH MARIA GUTIERREZ ORTIZ, mayor de edad, casada, Empresaria, Hondureña, con Documento Nacional de Identificación 0601-1961-00327, en su condición de Gerente Propietaria de la empresa Mercantil GASOLINERA EL ATERRIZAJE, inscrita con el numero treinta y seis (36) del Tomo ciento cuatro (104), del Registro de la Propiedad Inmueble Mercantil del Choluteca, Choluteca, Registro de Comerciantes Individual, quien para efecto de este contrato se denominara EL PROVEEDOR, el cual se registrará por los términos y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: De conformidad con lo dispuesto en el Octavo Párrafo del Artículo 84 del Decreto No. 157-2022 contentivo del Presupuesto General de ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, el cual establece que: *“En vista que los precios de los combustibles son establecidos por el Gobierno de la República, esta compra no estará sujeta a las modalidades de contratación previstas por el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado. Esta compra no forma parte del Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC).”*, la compra del suministro objeto del presente contrato se encuentra exenta de las modalidades de contratación establecidas en el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, en tal sentido en fecha 18 de febrero del 2023, se solicitó a la empresa mercantil GASOLINERA EL ATERRIZAJE.- CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como objeto por parte de “EL PROVEEDOR” el suministro de Diesel para los vehículos Automotores utilizados por el “PROGRAMA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE PERDIDAS”, previa autorización de “EL CONTRATANTE”, o a quien este delegue; y, por parte de “EL CONTRATANTE”, la compra y el pago del producto objeto de este contrato.- CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato tendrá vigencia desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2023, sin embargo, en el caso de que al cierre del presente ejercicio fiscal “EL PROVEEDOR” no haya suministrado el total del Diesel pagado, este contrato permanecerá vigente hasta que se suministre a los vehículos utilizados por el PROGRAMA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE PERDIDAS, el cien por ciento (100%) del Diesel pagado, constando en los registros de ambas partes la documentación soporte mediante la cual se verifique el consumo del cien por ciento (100%) del combustible comprado; con el entendido de que el precio del combustible estará variando de conformidad con los precios establecidos por el Estado de Honduras.- CLÁUSULA CUARTA: PRODUCTOS OBJETO DEL CONTRATO: “EL

PROVEEDOR" se compromete a entregar el suministro de combustible Diesel durante el periodo de vigencia de este contrato, en horario de Atención al cliente los siete días de la semana, en un horario de 5:00 a.m. a 9:00 p.m., a requerimiento de "EL CONTRATANTE", en virtud del presente contrato, previa autorización por escrito de "EL CONTRATANTE", o por quien este delegue; a partir de la suscripción del presente contrato.- CLÁUSULA QUINTA: PRECIO: El precio del presente contrato dependerá del consumo que se alcance al final de ejercicio fiscal 2023.- CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: "EL CONTRATANTE" realizara pagos parciales por el suministro del Diesel según el consumo, realizando el primer pago por un monto de TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L300,000.00) y procederá una vez que se haya suscrito el presente contrato y que "EL PROVEEDOR" remita por escrito la descripción de la cuenta bancaria registrada en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), acompañado de las constancias de Solvencia Fiscal vigente y la Constancia de Estar Inscrito en el Régimen de Pagos a Cuenta vigente en el caso de estarlo. Una vez efectuado el pago, "EL PROVEEDOR" deberá remitir a "EL CONTRATANTE" un Recibo a nombre del Programa Nacional para la Reducción de Perdidas/ENEE firmado y sellado, por el monto recibido. Con el entendido de que, "EL PROVEEDOR", al momento de suministrar el Diesel deberá entregar a la persona autorizada para el suministro la factura individual por el monto de Diesel suministrado al vehículo. Una vez primer se haya consumido el total del monto correspondiente al primer pago y que conste la documentación soporte mediante la cual se verifique que el Diesel ha sido suministrado en su totalidad "EL CONTRATANTE" procederá a realizar un nuevo pago y así sucesivamente. Este contrato será financiado con la partida presupuestaria denominada: Institución 801; Gerencia Administrativa 20; Unidad Ejecutora 87; Programa 15; Objetos: 35620 Diesel.- CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE" podrá resolver el Contrato por la siguiente causa: a) Grave o reiterado incumplimiento de "EL PROVEEDOR", de las obligaciones contraídas en el presente contrato.- CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL: De conformidad con el artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, en caso de incumplimiento de este contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a "EL CONTRATANTE" una suma equivalente al precio de los productos no suministrados.- CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS: Cualquier controversia entre las partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes, y si ello no fuere posible se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley de Contratación de Estado.- CLÁUSULA DECIMA: INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que

ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no Realizará: a) **Prácticas corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifestamos la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. - **CLÁUSULA: DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: "EL CONTRATANTE" y "EL PROVEEDOR"** declaramos que aceptamos las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y nos obligamos a cumplirlas.



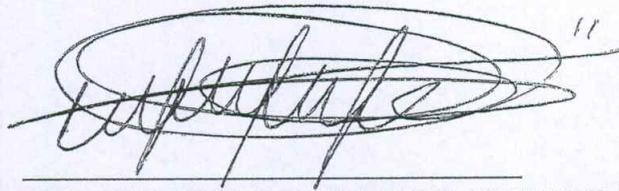
En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



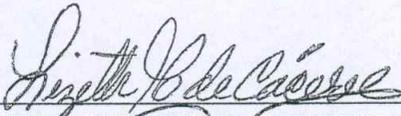
Ing. LESLY VANESSA ARIAS SALAZAR



Lic. RAÚL EDGARDO SOTO CASTRO



Ing. CHRISTHIAN JOSUE SANABRIA HERRERA
Coordinadores Nacionales
Programa Nacional para la Reducción de Perdidas
"EL CONTRATANTE"



LIZETH MARIA GUTIERREZ ORTIZ
Empresa Mercantil Gasolinera el Aterrizaje



PUMA ATERRIZAJE

BARRIO EL CORTIJO INICIO DEL BOULEVARD QUINTIN SORIANO

TEL: 2782-8550 2782-8551

gpumaaterrijaje@yahoo.com

CHOLUTECA - HONDURAS. C.A

R.T.N 06011961003275

RECIBO "S" Nº 011554

Por Lps. 300,000

Recibí de:	Programa Nacional para la Reducción de Perdida (P.N.R.P) / ENEE
La Cantidad de Lps.:	trescientos mil / Temperas Exactos
Por Concepto de:	Pago Anticipado por compra de combustible Diesel

IMPRESORA DEL SUR TEL. 2782-7264 R.T.N 06031972000150

SALDO ANTERIOR	
ABONO A CUENTA	
SALDO ACTUAL	

Fecha: 15 de Marzo 2023

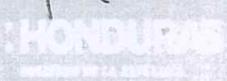
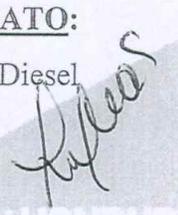
[Handwritten Signature]
FIRMA



CONTRATO PNRP-33-2023 DE COMPRAVENTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (PNRP) Y LA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL COMBUSTIBLE, S. DE R.L. (DIPRODE S. DE R.L.).

Nosotros, **LESLY VANESSA ARIAS SALAZAR**, mayor de edad, soltera, hondureña, Ingeniera en Computación, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0615-1984-01988, **RAÚL EDGARDO SOTO CASTRO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1985-20397, y **CHRISTHIAN JOSUE SANABRIA HERRERA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Electricista Industrial, con Documento Nacional de Identificación número 0801-2002-20193, todos con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; actuando en nuestra condición de Coordinadores del Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas (PNRP), cargo para el cual fuimos designados por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de junio del año 2022 tal como consta en Resolución N°2-JD-EX-06-2022, contenida en el punto 2, del acta N° JD-EX-06-2022, Resolución 004-GGENEE-01-2023 de fecha dieciocho (18) de enero del 2023, que para efectos de este contrato se denominaran “EL CONTRATANTE” y el señor **FRANCISCO BLANCO FLORES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación 0801-1981-03393, quien actúa en su condición de Representante Legal de la empresa Mercantil **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL COMBUSTIBLE, S. DE R.L. (DIPRODE)**, así como consta en el Testimonio de Escritura Publica No. 36, de Poder Especial de Administración y Representación, inscrita bajo No. 28636, Matricula 2509083 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán; sociedad Mercantil que se encuentra inscrita bajo matrícula 2509083, número 2873 del libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, quien para efecto de este contrato se denominara “EL PROVEEDOR”, el cual se regirá por los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** De conformidad con lo dispuesto en el Octavo Párrafo del Artículo 84 del Decreto No. 157-2022 contentivo del Presupuesto General de ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, el cual establece que: *“En vista que los precios de los combustibles son establecidos por el Gobierno de la República, esta compra no estará sujeta a las modalidades de contratación previstas por el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado. Esta compra no forma parte del Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC).”*, la compra del suministro objeto del presente contrato se encuentra exenta de las modalidades de contratación establecidas en el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, en tal sentido en fecha 20 de marzo del 2023, se solicitó a la empresa mercantil **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL COMBUSTIBLE, S. DE R.L. (DIPRODE S DE R.L.)**.- **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:**

El presente contrato tiene como objeto por parte de “EL PROVEEDOR” el suministro de Diesel



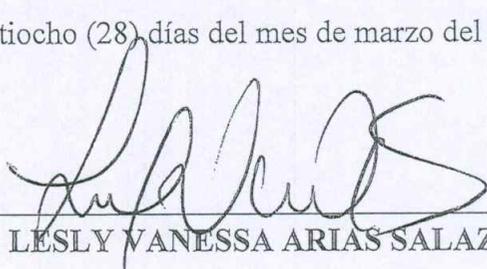
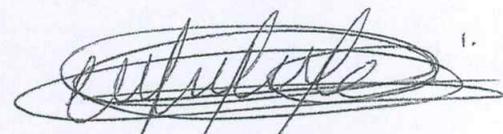
para los vehículos Automotores utilizados por el "PROGRAMA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE PERDIDAS", previa autorización de "EL CONTRATANTE", o a quien este delegue; y, por parte de "EL CONTRATANTE", la compra y el pago del producto objeto de este contrato.- **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato tendrá vigencia desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2023, sin embargo, en el caso de que al cierre del presente ejercicio fiscal "EL PROVEEDOR" no haya suministrado el total del Diesel pagado, este contrato permanecerá vigente hasta que se suministre a los vehículos utilizados por el PROGRAMA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE PERDIDAS, el cien por ciento (100%) del Diesel pagado, constando en los registros de ambas partes la documentación soporte mediante la cual se verifique el consumo del cien por ciento (100%) del combustible comprado; con el entendido de que el precio del combustible estará variando de conformidad con los precios establecidos por el Estado de Honduras.- **CLÁUSULA CUARTA: PRODUCTOS OBJETO DEL CONTRATO:** "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar el suministro de combustible Diesel durante el periodo de vigencia de este contrato, en horario de Atención al cliente de domingo a miércoles de 6:00 a.m. a 10:00 p.m. y de jueves a sábado 24 horas, en la ubicación: E/S Texaco Alameda Blv. Centroamérica, contiguo a Banco Davivienda, y a requerimiento de "EL CONTRATANTE", en virtud del presente contrato, previa autorización por escrito de "EL CONTRATANTE", o por quien este delegue; a partir de la suscripción del presente contrato.- **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO:** El precio del presente contrato dependerá del consumo que se alcance al final de ejercicio fiscal 2023.- **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** "EL CONTRATANTE" realizara pagos parciales por el suministro del Diesel según el consumo, realizando el primer pago por un monto de **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L500,000.00)** y procederá una vez que se haya suscrito el presente contrato y que "EL PROVEEDOR" remita por escrito la descripción de la cuenta bancaria registrada en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), acompañado de las constancias de Solvencia Fiscal vigente y la Constancia de Estar Inscrito en el Régimen de Pagos a Cuenta vigente en el caso de estarlo. Una vez efectuado el pago, "EL PROVEEDOR" deberá remitir a "EL CONTRATANTE" un Recibo a nombre del Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas/ENEE firmado y sellado, por el monto recibido. Con el entendido de que, "EL PROVEEDOR", al momento de suministrar el Diesel deberá entregar a la persona autorizada para el suministro la factura individual por el monto de Diesel suministrado al vehículo. Una vez se haya consumido el total del monto correspondiente al primer pago y que conste la documentación soporte mediante la cual se verifique que el Diesel ha sido suministrado en su totalidad "EL CONTRATANTE" procederá a realizar un nuevo pago y así sucesivamente. Este contrato será financiado con la partida presupuestaria denominada: Institución 801; Gerencia Administrativa 20; Unidad Ejecutora 87; Programa 15; Objetos: 35620 Diesel.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONTRATANTE" podrá resolver el Contrato por la siguiente causa: a) Grave o reiterado incumplimiento de "EL PROVEEDOR", de las obligaciones contraídas en el presente contrato.- **CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL:** De conformidad con el artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, en caso de incumplimiento de este contrato, "EL PROVEEDOR" se

obliga a pagar a "EL CONTRATANTE" una suma equivalente al precio de los productos no suministrados.- **CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia entre las partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes, y si ello no fuere posible se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley de Contratación de Estado.- **CLÁUSULA DECIMA: INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no Realizará: a) **Prácticas corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y

trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifestamos la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. - **CLÁUSULA: DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: “EL CONTRATANTE” y “EL PROVEEDOR”** declaramos que aceptamos las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y nos obligamos a cumplirlas.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintitres (2023).


Ing. LESLY VANESSA ARIAS SALAZAR
Lic. RAÚL EDGARDO SOTO CASTRO
Ing. CHRISTHIAN JOSUE SANABRIA HERRERA
Coordinadores Nacionales
Programa Nacional para la Reducción de Perdidas
“EL CONTRATANTE”

DIPRODE S. DE R. L.
TEGUCIGALPA, M.D.C.
TEL: 2232-5940


FRANCISCO BLANCO FLORES
Distribuidora de Productos Derivados del Combustible, S. De R.L.
(DIPRODE S DE R.L.)

